



Radicación: 2019104487-2-000

Fecha: 2019-07-22 11:36 - Proceso: 2019104487

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

4.5

Bogotá, D. C., 22 de julio de 2019

Señores

FUNDACIÓN AMIGOS DEL PLANETA

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Dirección: Calle 129A No. 49 - 19 Ofic. 401

BOGOTÁ D.C.

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: SAN0188-00-2019

Asunto: Comunicación Auto No. 5142 del 15 de julio de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 5142 proferido el 15 de julio de 2019 , dentro del expediente No. SAN0188-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

Revisor / Líder

Aprobadores

JHON COBOS TELLEZ



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



Radicación: 2019104487-2-000

Fecha: 2019-07-22 11:36 - Proceso: 2019104487

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Aprobadores

Coordinador Grupo de Atención al
Ciudadano

Fecha: 22/07/2019

Proyectó: Leidy Julieth Ortiz Bueno
Archívese en: SAN0188-00-2019

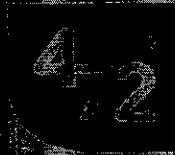
Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



MOTORIZADO

mañes 23 de julio de 2019

10:16:18

CASS

DESTINATARIO	DIRECCION	NUMERO DE RADICADO	OBSERVACIONES	FECHA Y PRUEBA DE ENTREGA
CATALINA BOTANA	SYNGENTA SA CRA 7.138 50 FED WERWORK	2019037954-2-000	SIN ANEXOS	WEXVON 17 JUL 2019 08:00 PM
CARLOS BARRERA SHAKER	ALMA 47 35 OF 701 EGP FOHO GILTAICA CALOMA SAS	2019104078-2-000	REENVIO, SIN ANEXOS	NS
CARLOS VANGUARDIA	CIN 127 A 53 A 15 TO 2 OF 501 UPL CO SAS	2019104112-2-000	REENVIO, ANEXO 4 FOTOS	UPL 17 JUL 2019 08:00 PM
FUNDACION AMISOSHI	QUINTA 49 15 OF 401	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
CARLOS VANGUARDIA	CIN 127 A 53 A 15 TO 2 OF 501 UPL CO SAS	2019104498-2-000	SIN ANEXOS	[REDACTED]



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° 05142

(15 de julio de 2019)

“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 “Ley General de Archivos” comprende a la administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) Finalidad de los archivos, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley; c) Instrumentalidad: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano; d) Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos; i) Función de los archivos: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora”.

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital–.

De conformidad con la Resolución N°. 328 del 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO-.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *"Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar*

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución 001511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *"11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo."*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- entre otras la siguiente función; *"1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."*

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoiación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP,

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM0368 (S) - RESOLUCIÓN 561 del 27 de marzo de 2006.

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio LAM0368 (S) - RESOLUCIÓN 561 del 27 de marzo de 2006 como expediente SAN0188-00-2019, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente LAM0368 (S) - RESOLUCIÓN 561 del 27 de marzo de 2006:

- Concepto técnico N°. 218 del 3 de febrero de 2006, seguimiento ambiental.
- Resolución N°. 561 del 27 de marzo de 2006, por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el Distrito Capital Bogotá.
- Poder del 24 de abril de 2006, otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.
- Edicto del 27 de abril de 2006, de la Resolución N°. 561 del 27 de marzo de 2006, fijado el 27 de abril de 2006 y desfijado el 11 de mayo de 2006.
- Citación N°. 2400-E2-30351 del 5 de abril de 2006, para notificar personalmente de la Resolución N°. 561 del 27 de marzo de 2006, a la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Citación N°. 2400-E2-33870 del 18 de abril de 2006, para notificar personalmente de la Resolución N°. 561 del 27 de marzo de 2006, a la Personería Municipal de Soacha.
- Citación N°. 2400-E2-33873 del 18 de abril de 2006, para notificar personalmente de la Resolución N°. 561 del 27 de marzo de 2006, a Cabildos Verdes de Soacha -ONG.
- Citación N°. 2400-E2-33875 del 18 de abril de 2006, para notificar personalmente de la Resolución N°. 561 del 27 de marzo de 2006, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.
- Citación N°. 2400-E2-33880 del 18 de abril de 2006, para notificar personalmente de la Resolución N°. 561 del 27 de marzo de 2006, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Descargos N°. 4120-E1-40635 del 9 de mayo de 2005, presentados por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Concepto técnico N°. 968 del 28 de junio de 2006, descargos.
- Resolución N°. 1301 del 4 de julio de 2006, por la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones.
- Citación N°. 2400-E2-61705 del 12 de julio de 2006, para notificación personal de la Resolución N°. 1301 del 4 de julio de 2006, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.
- Citación N°. 2400-E2-61717 del 12 de julio de 2006, para notificación personal de la Resolución N°. 1301 del 4 de julio de 2006, a la Personería Municipal de Soacha.
- Citación N°. 2400-E2-61707 del 12 de julio de 2006, para notificación personal de la Resolución N°. 1301 del 4 de julio de 2006, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.
- Citación N°. 2400-E2-61712 del 12 de julio de 2006, para notificación personal de la Resolución N°. 1301 del 4 de julio de 2006, a Cabildos Verdes de Soacha - ONG.
- Citación N°. 2400-E2-61721 del 12 de julio de 2006, para notificación personal de la Resolución N°. 1301 del 4 de julio de 2006, a la Fundación Amigos del Planeta.
- Recurso de reposición N°. 4120-E1-65179 del 17 de julio de 2006, contra la Resolución N°. 1301 del 4 de julio de 2006.
- Concepto técnico N°. 1784 del 28 de septiembre de 2006, frente al recurso.
- Resolución N°. 2242 del 11 de noviembre de 2006, por la cual se revoca una resolución y se toman otras determinaciones.
- Poder del 26 de diciembre de 2006, por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.
- Poder del 28 de diciembre de 2006, otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.
- Edicto del 29 de diciembre de 2006, de la Resolución 2242 del 17 de noviembre de 2006, fijado el 29 de diciembre de 2006 y desfijado el 15 de enero de 2007.
- Citación N°. 2400-E2-12345 del 18 de diciembre de 2006, para notificación de la Resolución N°. 2242 del 27 de noviembre de 2006, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR.
- Citación N°. 2400-E2-12348 del 18 de diciembre de 2006, para notificación de la Resolución N°. 2242 del 27 de noviembre de 2006, a Cabildos Verdes de Soacha - ONG.
- Citación N°. 2400-E2-123350 del 18 de diciembre de 2006, para notificación de la Resolución N°. 2242 del 27 de noviembre de 2006, a la Personería Municipal de Soacha.
- Citación N°. 2400-E2-123351 del 18 de diciembre de 2006, para notificación de la Resolución N°. 2242 del 27 de noviembre de 2006, a la Fundación Amigos del Planeta.
- Auto N°. 152 del 31 de enero de 2007, por el cual se ordena la práctica de unas pruebas.
- Poder del 16 de febrero de 2007, otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.
- Citación N°. 2400-E2-12587 del 12 de febrero de 2007, para notificación de la Resolución N°. 2242 del 27 de noviembre de 2006, a la Personería Municipal de Soacha.
- Citación N°. 2400-E2-12590 del 12 de febrero de 2007, para notificación del Auto N°. 152 del 31 de enero de 2007, a la Fundación Amigos del Planeta.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Citación N°. 2400-E2-12592 del 12 de febrero de 2007, para notificación del Auto N°. 152 del 31 de enero de 2007, a la Personería Municipal de Soacha.
- Citación N°. 2400-E2-12593 del 12 de febrero de 2007, para notificación del Auto N°. 152 del 31 de enero de 2007, a los Cabildos Verdes de Soacha - ONG.
- Comunicación N°. 4120-E1-32858 del 30 de marzo de 2007, por la cual la Secretaria Distrital de Ambiente remite documentos.
- Concepto técnico N°. 689 del 13 de mayo de 2007, evaluación de pruebas.
- Resolución N°. 908 del 25 de mayo de 2007, por la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones.
- Poder del 6 de junio de 2007, otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.
- Poder del 20 de junio de 2007, otorgado por la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Edicto del 26 de junio de 2007, de la Resolución N°. 908 del 25 de mayo de 2007, fijado el 26 de junio de 2007 y desfijado el 10 de julio de 2007.
- Citación N°. 2400-E2-55615 del 30 de mayo de 2007, para notificación personal de la Resolución N°. 908 del 25 de mayo de 2007, a cabildos Verdes de Soacha - ONG-.
- Citación N°. 2400-E2-55615 del 30 de mayo de 2007, para notificación personal de la Resolución N°. 908 del 25 de mayo de 2007, a la Personería Municipal de Soacha.
- Citación N°. 2400-E2-55615 del 30 de mayo de 2007, para notificación personal de la Resolución N°. 908 del 25 de mayo de 2007, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.
- Citación N°. 2400-E2-55615 del 30 de mayo de 2007, para notificación personal de la Resolución N°. 908 del 25 de mayo de 2007, a la Fundación Amigos del Planeta.
- Citación N°. 2400-E2-55615 del 30 de mayo de 2007, para notificación personal de la Resolución N°. 908 del 25 de mayo de 2007, a la Secretaria Distrital de Ambiente.
- Comunicación N°. 2400-E2-61725 del 15 de mayo de 2007, por el cual se informa la Resolución N°. 908 del 25 de mayo de 2007, a la Personería Municipal de Soacha.
- Recurso de reposición N°. 4120-E1-65975 del 27 de junio de 2007, contra la Resolución N°. 908 del 25 de mayo de 2007.
- Concepto técnico N°. 1747 del 9 de octubre de 2007, recurso de reposición.
- Resolución N°. 1010 del 1 de junio de 2009, por la cual se resuelve un recurso de reposición.
- Poder N°. 3 de julio de 2009, otorgado por la Personería Municipal de Soacha.
- Poder del 19 de junio de 2009, otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.
- Poder del 26 de junio de 2009, otorgado por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Edicto del 7 de julio de 2009, de la Resolución N°. 1010 del 1 de junio de 2009, fijado el 7 de julio de 2009 y desfijado el 21 de julio de 2009.
- Edicto del 2 de julio de 2009, de la Resolución N°. 1010 del 1 de junio de 2009, fijado el 2 de julio de 2009 y desfijado el 15 de julio de 2009.
- Edicto del 30 de junio de 2009, de la Resolución N°. 1010 del 1 de junio de 2009, fijado el 30 de junio de 2009 y desfijado el 13 de julio de 2009.
- Citación N°. 2400-2-68257 del 16 de junio de 2009, para notificación personal de la Resolución N°. 1010 del 1 de junio de 2009, a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Citación N°. 2400-2-68257 del 16 de junio de 2009, para notificación personal de la Resolución N°. 1010 del 1 de junio de 2009, a Orlando Sepúlveda Otálora.
- Citación N°. 2400-2-68257 del 16 de junio de 2009, para notificación personal de la Resolución N°. 1010 del 1 de junio de 2009, a la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Citación N°. 2400-2-68257 del 16 de junio de 2009, para notificación personal de la Resolución N°. 1010 del 1 de junio de 2009, a Cabildos Verdes de Soacha ONG.
- Citación N°. 2400-2-68257 del 16 de junio de 2009, para notificación personal de la Resolución N°. 1010 del 1 de junio de 2009, a la Fundación Amigos del planeta.
- Citación N°. 2400-2-68257 del 16 de junio de 2009, para notificación personal de la Resolución N°. 1010 del 1 de junio de 2009, a la Personería Municipal de Soacha.
- Comunicación N°. 4120-E1-108474 del 16 de septiembre de 2009, por la cual Aldo Agustín Guarín presenta derecho de petición.
- Oficio N°. 2400-E2-108474 del 8 de octubre de 2009, por el cual se da respuesta al derecho de petición.
- Memorando N°. 1300-3-10740 del 28 de enero de 2010, por el cual la Oficina de control interno remite a la Dirección de Licencias, permisos y tramites ambientales revisión de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.
- Memorando N°. 2400-3-57062 del 6 de mayo de 2010, por la cual el Grupo de Seguimiento remite al Grupo de Relación con usuarios, los conceptos 2007, 2008 y 2009.
- Oficio N°. 2400-E2-134834 del 24 de noviembre de 2011, por el cual se remite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, copia del expediente LAM0368.
- Memorando N°. 1230-4-134834 del 27 de octubre de 2011, por el cual el Grupo de Procesos Judiciales remite información a la Dirección General.
- Comunicación N°. 4120-E1-134834 del 25 de octubre de 2011, por la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca solicita copia del expediente.
- Memorando N°. 4120-3-20315 del 15 de mayo de 2013, por el cual la Oficina Asesora Jurídica remite al Grupo de Infraestructura, sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- Resolución N°. 18 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.
- Constancia del 13 de enero de 2015, por la cual certifica la suspensión de términos desde el 13 de enero de 2015 hasta el 13 de febrero de 2015.

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM0368 (S) - RESOLUCIÓN 561 del 27 de marzo de 2006 en el SAN0188-00-2019:

- Descargos N°. 4120-E1-40635 del 9 de mayo de 2005, presentados por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Recurso de reposición N°. 4120-E1-65179 del 17 de julio de 2006, contra la Resolución N°. 1301 del 4 de julio de 2006.
- Concepto técnico N°. 1784 del 28 de septiembre de 2006, frente al recurso.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Resolución N°. 908 del 25 de mayo de 2007, por la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones.
- Oficio N°. 2400-E2-108474 del 8 de octubre de 2009, por el cual se da respuesta al derecho de petición.
- Memorando N°. 1300-3-10740 del 28 de enero de 2010, por el cual la Oficina de control interno remite a la Dirección de Licencias, permisos y tramites ambientales revisión de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.
- Memorando N°. 2400-3-57062 del 6 de mayo de 2010, por la cual el Grupo de Seguimiento remite al Grupo de Relación con usuarios, los conceptos 2007, 2008 y 2009.
- Oficio N°. 2400-E2-134834 del 24 de noviembre de 2011, por el cual se remite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, copia del expediente LAM0368.
- Memorando N°. 1230-4-134834 del 27 de octubre de 2011, por el cual el Grupo de Procesos Judiciales remite información a la Dirección General.
- Resolución N°. 18 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.

Igualmente, se hace necesario el traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM0368 (S) - RESOLUCIÓN 561 del 27 de marzo de 2006 en el SAN0188-00-2019:

- Concepto técnico N°. 218 del 3 de febrero de 2006, seguimiento ambiental.
- Resolución N°. 561 del 27 de marzo de 2006, por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el Distrito Capital Bogotá.
- Concepto técnico N°. 968 del 28 de junio de 2006, descargos.
- Resolución N°. 1301 del 4 de julio de 2006, por la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones.
- Resolución N°. 2242 del 11 de noviembre de 2006, por la cual se revoca una resolución y se toman otras determinaciones.
- Auto N°. 152 del 31 de enero de 2007, por el cual se ordena la práctica de unas pruebas.
- Comunicación N°. 4120-E1-32858 del 30 de marzo de 2007, por la cual la Secretaria Distrital de Ambiente remite documentos.
- Concepto técnico N°. 689 del 13 de mayo de 2007, evaluación de pruebas.
- Recurso de reposición N°. 4120-E1-65975 del 27 de junio de 2007, contra la Resolución N°. 908 del 25 de mayo de 2007.
- Concepto técnico N°. 1747 del 9 de octubre de 2007, recurso de reposición.
- Resolución N°. 1010 del 1 de junio de 2009, por la cual se resuelve un recurso de reposición.

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM0368 (S) -

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

RESOLUCIÓN 561 del 27 de marzo de 2006 correspondiente al expediente permisivo LAM0368, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0188-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al LAM0368 (S) - RESOLUCIÓN 561 del 27 de marzo de 2006 en el SAN0188-00-2019:

- Descargos N°. 4120-E1-40635 del 9 de mayo de 2005, presentados por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Recurso de reposición N°. 4120-E1-65179 del 17 de julio de 2006, contra la Resolución N°. 1301 del 4 de julio de 2006.
- Concepto técnico N°. 1784 del 28 de septiembre de 2006, frente al recurso.
- Resolución N°. 908 del 25 de mayo de 2007, por la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones.
- Oficio N°. 2400-E2-108474 del 8 de octubre de 2009, por el cual se da respuesta al derecho de petición.
- Memorando N°. 1300-3-10740 del 28 de enero de 2010, por el cual la Oficina de control interno remite a la Dirección de Licencias, permisos y tramites ambientales revisión de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.
- Memorando N°. 2400-3-57062 del 6 de mayo de 2010, por la cual el Grupo de Seguimiento remite al Grupo de Relación con usuarios, los conceptos 2007, 2008 y 2009.
- Oficio N°. 2400-E2-134834 del 24 de noviembre de 2011, por el cual se remite al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, copia del expediente LAM0368.
- Memorando N°. 1230-4-134834 del 27 de octubre de 2011, por el cual el Grupo de Procesos Judiciales remite información a la Dirección General.
- Resolución N°. 18 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones.

2. El traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM0368 (S) - RESOLUCIÓN 561 del 27 de marzo de 2006 al SAN0188-00-2019:

- Concepto técnico N°. 218 del 3 de febrero de 2006, seguimiento ambiental.
- Resolución N°. 561 del 27 de marzo de 2006, por la cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el Distrito Capital Bogotá.
- Concepto técnico N°. 968 del 28 de junio de 2006, descargos.
- Resolución N°. 1301 del 4 de julio de 2006, por la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones.
- Resolución N°. 2242 del 11 de noviembre de 2006, por la cual se revoca una resolución y se toman otras determinaciones.
- Auto N°. 152 del 31 de enero de 2007, por el cual se ordena la práctica de unas pruebas.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Comunicación N°. 4120-E1-32858 del 30 de marzo de 2007, por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente remite documentos.
- Concepto técnico N°. 689 del 13 de mayo de 2007, evaluación de pruebas.
- Recurso de reposición N°. 4120-E1-65975 del 27 de junio de 2007, contra la Resolución N°. 908 del 25 de mayo de 2007.
- Concepto técnico N°. 1747 del 9 de octubre de 2007, recurso de reposición.
- Resolución N°. 1010 del 1 de junio de 2009, por la cual se resuelve un recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el presente auto:

- Al Representante Legal del Distrito Capital Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria.
- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- A Ángel Humberto Medellín.
- A la Fundación Amigos del Planeta.
- A Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente auto por publicación en la Gaceta Ambiental de la ANLA a las siguientes personas en su calidad de terceros intervinientes: Miguel Ángel Amaya Pedraza y Fernando Matallana Usaquén, de conformidad con los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 de julio de 2019



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores
MARTHA LILIANA JAIMES ARIAS
Abogada



“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO”

Revisor / Líder
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO
Contratista



Expediente SAN0188-00-2019
Fecha: abril 25 de 2019

Proceso No.: 2019100410

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente *CAMPO OBLIGATORIO
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.